

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia. PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO
Demandante. BBVA COLOMBIA S.A
Demandado. EVIER ENRIQUE DAZA CUADRO
Rad: 204004089001-2021-00415-00

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva prendaria de menor cuantía, presentada por el BBVA COLOMBIA S.A a través de apoderado Judicial Dr. ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, en contra de EVIER ENRIQUE DAZA CUADRO con base en hipoteca como garantía real. Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 488, 498 y s.s. del Código de Procedimiento Civil y decreto 2737 de 1989 en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BBVA COLOMBIA S.A, en contra de EVIER ENRIQUE DAZA CUADRO, para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. Por concepto capital de la obligación del pagaré No 01589609652330, la suma de **TREINTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$ 30.731.509)** Moneda Corriente.
- b. Por concepto Interés remuneratorios a la tasa máxima legal permitida desde el 20 de febrero del 2017 al 08 de noviembre del 2021, la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL VEINTISÉIS PESOS (\$5.250.026)** Moneda corriente y de mora a la tasa máxima legal permitida el día 09 noviembre del 2021, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

SEGUNDO.- Decrétese el embargo y posterior secuestro preventivo del vehículo automotor pignorado, identificado así: **AUTOMOVIL, MARCA:** cherry. **MODELO:** 2017, Cherry tipo carrocería. HATCH BACK; con número de chasis: LVVDB11B8HD10254, número de motor: SQRE4G16AFGC59333, Organismo de Transito: STRIA TIYOTTE MCPAL LA PAZ. De propiedad del señor EVIER ENRIQUE DAZA CUADRO, identificado CC 77.183.691. Oficiese al correspondiente secretario de tránsito y transporte del municipio de la Paz (Cesar), con el fin de que se sirva hacer la respectiva inscripción del embargo.

TERCERO.- Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 315, 320 y 330 del C. de P.C (Modificado art 29 ley 794/2003).

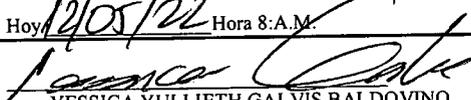
CUARTO.- Reconocerle personería jurídica al Doctor. ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, abogado como apoderado del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido, para actuar en el presente proceso.

Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 045
Hoy 12/05/22 Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria